

## **AUTO No. 02077**

### **“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 3930 de 2010, deberán presentar:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

**AUTO No. 02077**

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que mediante el **Radicado 2015ER94427 del 29 de mayo de 2015**, la sociedad denominada **DISCOMBITA COMBUSTIBLES S.A.S.**, con NIT. 800.221.975-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA CAL**, con matrícula mercantil No. 02048870 del 6 de diciembre de 2010, a través de su Representante Legal el señor **SEGUNDO RICARDO COMBITA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.165.640, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter en la red de alcantarillado público dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, para el predio ubicado en la Calle 37 B Sur No. 69-93, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que, dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental, la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos para desarrollar actividades de distribución y almacenamiento de combustibles para dicha estación de servicio, por parte de la sociedad **DISCOMBITA COMBUSTIBLES S.A.S.**, en la cual se estableció, lo siguiente:

*“(…) Artículo 9°. Permiso de vertimiento. Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

**Artículo 10°. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento.** Para solicitar el permiso de vertimiento, el usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los**

Página 2 de 9

**AUTO No. 02077**

*permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado”. (Subrayas y negritas insertadas).*

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la sociedad **DISCOMBITA COMBUSTIBLES S.A.S.**, para el establecimiento de comercio denominado comercio **LA CAL**, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante el **Radicado No. 2015ER94427 del 29 de mayo de 2015**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del Radicado **No. 2015EE151299 del 13 de agosto de 2015**, a través del cual exigió a la sociedad denominada **DISCOMBITA COMBUSTIBLES S.A.S.**, la presentación de información complementaria para el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

“(…)

1. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

*(…) Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual industrial o de interés (ARI) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:*

- *Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD y ARI) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna*
- *Caja(s) de inspección externa(s)*
- *Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso que se tengan instaladas.*
  - *El sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.*

*Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio. (...)*

“(…)

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad declarará el desistimiento y el archivo de las diligencias, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la*

Página 3 de 9

### **AUTO No. 02077**

*solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, en concordancia a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".*

*De otra parte, y si hay lugar a ello, esta autoridad ambiental podrá iniciar el proceso sancionatorio si se tipifica el incumplimiento de normatividad ambiental.*

*(...)"*

Que dicho requerimiento fue recibido el **26 de agosto de 2015**, en la Calle 37 B Sur No. 69-93, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, dirección de notificación judicial que informa el solicitante, tal y como consta en el oficio con firma de recibido que obra en el expediente, fecha en la cual empezó a correr los términos otorgados por esta entidad.

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaria Distrital de Ambiente, y el expediente No. **SDA-05-2015-5790**, no se encontró que la sociedad **DISCOMBITA COMBUSTIBLES S.A.S.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA CAL**, acatara lo requerido por ésta entidad dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, norma aplicable al momento de expedir dicho requerimiento, e incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **AUTO No. 02077**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, de la misma, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por la sociedad **DISCOMBITA COMBUSTIBLES S.A.S.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA CAL**.



**AUTO No. 02077**

Que teniendo en cuenta que la sociedad **DISCOMBITA COMBUSTIBLES S.A.S.**, no presentó la información adicional requerida mediante el oficio con radicado **No. 2015EE151299 del 13 de agosto de 2015**, dentro del término establecido de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de recibido el oficio (**26 de agosto de 2015**), es decir hasta el día 26 de septiembre de 2015, fecha en la cual debió presentar la información solicitada; por consiguiente, este Despacho debe declarar desistida la **Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada por la precitada sociedad mediante Radicado **No. 2015ER94427 del 29 de mayo de 2015**.

Que en ese sentido, es preciso observar que el artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando la información este completa, se expedirá el auto de iniciación del trámite y ante la imposibilidad de definir la situación jurídica de fondo respecto a la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por la sociedad **DISCOMBITA COMBUSTIBLES S.A.S.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA CAL**, dado que a la fecha no presentó la información completa exigida para este trámite, esta Entidad encontró procedente decretar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada mediante **Radicado No. 2015ER94427 del 29 de mayo de 2015**.

Que finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa que una vez vencidos los términos establecidos, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente.

*“...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.*

Que, en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

Página 6 de 9

## **AUTO No. 02077**

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo 3 del parágrafo 1 de la Resolución No. 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, *“...la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante el **Radicado No. 2015ER94427 del 29 de mayo de 2015**, por la sociedad **DISCOMBITA COMBUSTIBLES S.A.S.**, con NIT 800.221.975-6, para el establecimiento de comercio denominado comercio **LA CAL**, con matrícula mercantil No. 02048870 del 6 de diciembre de 2010, predio ubicado en la Calle 37 B Sur No. 69-93, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **SEGUNDO RICARDO COMBITA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.165.640, o a quien haga sus veces.

**AUTO No. 02077**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución a la sociedad **DISCOMBITA COMBUSTIBLES S.A.S.**, con NIT. 800.221.975-6, a través de su representante legal el señor **SEGUNDO RICARDO COMBITA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.165.640, o quien haga sus veces, en la Calle 37 B Sur No. 69-93, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2017**



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2015-57901 (1 Tomo)*  
*Persona jurídica: DISCOMBITA COMBUSTIBLES S.A.S. – LA CAL*  
*Predio: Calle 37 B Sur No. 69-93*  
*Proyecto: Diego M. Sarmiento-Pérez T.*  
*Revisó: Lida Yholeni González.*  
*Resolución Declara desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimiento*

**Elaboró:**

DIEGO MAURICIO SARMIENTO-  
PEREZ TOLEDO

C.C: 80073587 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170207 DE 2017 FECHA  
EJECUCION: 25/07/2017

**Revisó:**

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170411 DE 2017 FECHA  
EJECUCION: 25/07/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

Página 8 de 9





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02077**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO

C.C:

75093416

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

25/07/2017